

**MACROTÍTULO  
DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS  
AL PORTADOR  
TFOVIS 14U**

**EMITIDOS POR  
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario en el  
Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago Número F/310042**

**POR UN MONTO TOTAL DE:**

**1,236,583,400 (Mil doscientas treinta y seis millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas)  
UDIS**

**EQUIVALENTE A:**

**\$6,355,638,022.98 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil  
veintidós Pesos 98/100 M.N.)**

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario Emisor") en su calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago Número F/310042 (el "Fideicomiso"), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), 1,236,583,400 (Mil doscientas treinta y seis millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas) UDIS (el "Principal"), más los Intereses correspondientes en el domicilio legal de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

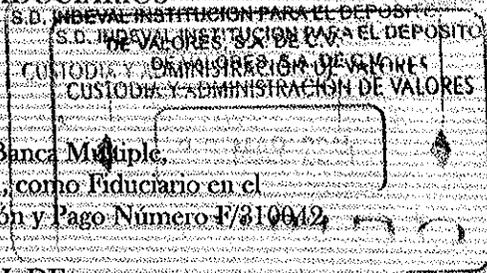
Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Macrotítulo ampara 12'365,834 (Doce millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador numerados sucesivamente del No. 1 al 12'365,834 con un valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno.

El Programa fue autorizado por la CNBV el 18 de marzo de 2014 mediante oficio número 153/106458/2014, e inscrito en el RNV bajo el número 0173-4-15-2014-034.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV el 18 de marzo de 2014 mediante oficio número 153/106459/2014, e inscrita en el RNV bajo el número 0173-4-15-2014-034-01.

Asimismo, la presente Emisión constituye la primera emisión al amparo del Programa y se lleva a cabo con base en lo dispuesto en las Cláusula Décima del Fideicomiso y representa el derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre los bienes o derechos afectos al Fideicomiso.



Estos Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 10,873 días, contados a partir de la Fecha de Emisión, tal y como se detalla en la Clausula Sexta del presente Macroítulo, y causarán Intereses a la Tasa de Interés Bruto Anual de 3.5% (Tres punto cinco por ciento) según se describe en la Clausula Décima del presente Macroítulo.

Estos Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron calificados por: (i) Fitch Mexico S.A. de C.V. con la calificación AAA (mex) via; (ii) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación HR AAA (B); y (iii) Moody's de México S.A. de C.V. con la calificación Aaa(mx) (B).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios conferirán a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en su caso a los accesorios financieros de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se devenguen con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Macroítulo y en el Fideicomiso.

Los términos y condiciones del presente Macroítulo, serán los siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- Definiciones.

1.1 Encabezados.- Los encabezados de las Clausulas contenidas en el presente Macroítulo se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

1.2 Referencias.- Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Clausulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Clausulas, Secciones y Anexos del presente Macroítulo. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macroítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

1.3 Definiciones.- La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Macroítulo y que no hayan sido definidos, tendrán los significados otorgados a los mismos en el Fideicomiso. Los términos con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Fiduciario Emisor de conformidad con dicho significado:

"ACFIN": Significa Administradora de Archivos Financieros, S.A.

"Administrador": Significa FOVISSSTE

"Administrador Maestro": Significa ACFIN o cualquier Administrador Maestro Substituto conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

"Administrador Maestro Substituto": Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

"Aforo de Ejercicio": Significa el resultado de restar: (i) 1 (uno) menos (ii) el resultado de dividir (a) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; entre (b) el saldo insoluto de los Derechos de Créditos Vigentes en el Fideicomiso, ambos a la Fecha de Pago correspondiente.

**"BMV":** Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "CBF's":** Significa, los certificados bursátiles fiduciarios denominados en UDIS que serán emitidos por el Fiduciario Emisor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al amparo del Programa.

**"CNBV":** Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, S. B. DE VALORES, S.A. DE C.V.

**"Constancia":** Significa, la constancia que acredita a su tenedor como titular de los derechos de Fideicomisario en Tercer Lugar, conforme a lo establecido en el Fideicomiso misma que se encuentra subordinada a los CBF's, en cuanto al derecho y prioridad para recibir pago en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

**"Contrato de Administración":** Significa, el Contrato de Administración, Cobranza de Cartera y Depósito de Expedientes de Crédito, celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Administrador, con la comparecencia del Custodio y el Representante Común.

**"Contrato de Administración Maestra":** Significa, el Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra, celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Representante Común.

**"Contrato de Cesión":** Significa, el contrato de cesión mediante el cual el Fideicomitente ha cedido al Fiduciario Emisor para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, Derechos de Crédito.

**"Contrato de Colocación":** Significa, el contrato de colocación celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y los Intermediarios Colocadores, a fin de llevar a cabo la Emisión conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación.

**"Contraprestación de la GPO":** Significa, la comisión que tendrá derecho a cobrar el Garante conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

**"Contrato de Garantía de Pago Oportuno":** Significa, el contrato de garantía de pago oportuno incondicional e irrevocable, que para la Emisión será celebrado entre el Garante y el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, en virtud del cual el Garante garantizará el pago y cumplimiento tanto del principal como de los intereses ordinarios de la Emisión, hasta por una cantidad equivalente al 23.2% (veintitrés punto dos por ciento) del saldo absoluto de los CBF's, conforme a los términos establecidos en dicho contrato.

**"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso":** Significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Pago Número P/310042 de fecha 18 de marzo de 2014, junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro de acuerdo con la Cláusula Trigesima del mismo celebrado entre ROVISSTE como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y el Fiduciario Emisor, con la comparecencia del Garante y el Representante Común, como mecanismo de emisión, administración y pago de las obligaciones del Fiduciario Emisor, derivadas de la Emisión y contenidas en este Macrotítulo y demás Documentos de la Operación.

**"Créditos Hipotecarios":** Significan, los contratos de crédito o de mutuo con interés y garantía hipotecaria y sus accesorios, denominados en veces de Salario Mínimo, otorgados por COMISSTE a Deudores Hipotecarios para financiar la adquisición de Inmuebles y que adquiera el Fiduciario Emisor en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

**"Cuenta del Fideicomiso":** Significa, la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario Emisor para beneficio del Fideicomiso y manejada por este, misma que operará según se establece en la Clausula Décima Primera del Fideicomiso.

**"Custodio":** Significa, el Administrador, A de A México, S.A. de C.V. o cualquier tercero que el Administrador contrate, en su carácter de depositario de los Expedientes de Crédito de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

**"Derechos de Crédito":** Significa, respecto a cada Crédito Hipotecario, todos y cada uno de los derechos de crédito y derechos reales más no las obligaciones que se deriven de dichos Créditos Hipotecarios, incluyendo: (i) todos los derechos principales y accesorios del Fideicomitente en su carácter de acreedor de conformidad con los mismos; (ii) los derechos del Fideicomitente en su carácter de acreedor hipotecario sobre los inmuebles respectivos; (iii) los Derechos Derivados del Seguro; (iv) la Garantía del Crédito de Vivienda respectiva; y (v) cualesquier otros accesorios que les corresponden de conformidad con sus términos y condiciones y todo cuanto de hecho y derecho le corresponde.

**"Derechos de Crédito Vencidos":** Significan, aquellos Derechos de Crédito derivados de un Crédito Hipotecario respecto del cual el Deudor Hipotecario tiene más de 6 (seis) amortizaciones quincenales o más de 90 (noventa) días de retraso en el pago conforme a los criterios contables aplicables a las instituciones de crédito, después de que haya transcurrido el Periodo de Prórroga al que en su caso dicho Deudor Hipotecario tenga derecho.

**"Derechos de Crédito Vigentes":** Significan, aquellos Derechos de Crédito derivados de un Crédito Hipotecario respecto del cual el Deudor Hipotecario no ha presentado un retraso de pago mayor a 6 (seis) amortizaciones quincenales o mayor a 90 (noventa) días de retraso en el pago conforme a los criterios contables aplicables a las instituciones de crédito.

**"Derechos Derivados del Seguro":** Significa, los derechos como beneficiario, más no las obligaciones derivadas del Seguro de Daños.

**"Deudor Hipotecario":** Significa, cada una de las personas físicas acreditadas bajo los Créditos Hipotecarios conjuntamente con cualquier persona que se encuentra obligada en relación con dicho Crédito Hipotecario como co-acreditada, fiadora, avalista, obligada solidaria, garante hipotecario o de cualquier otra forma.

**"Día Hábil":** Significa, un día hábil, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

**"Documentos de la Operación":** Significa, de manera conjunta: (i) el Fideicomiso; (ii) el Contrato de Cesión y, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales; (iii) el Contrato de Administración; (iv) el Contrato de Administración Maestra; (v) el presente Macrotítulo; (vi) la Constancia; (vii) el Contrato de Colocación; (viii) el Prospecto; (ix) el Suplemento; (x) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno; y (xi) cualquier otro documento, instrumento o documentación y cualquier apéndice, suplemento, anexo u otro documento adjunto al mismo, que haga constar o de cualquier otra forma se emita con relación a la Emisión conforme éstos se modifiquen o complementen de tiempo en tiempo, según se establezca en cada documento.

**"Emisión":** Significa, la presente emisión de 12,365,884 (Doce millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**"Emisnet":** Significa el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV, y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://emisnet.bmv.com.mx>

**"Fecha de Cierre" o "Fecha de Emisión":** Significa, respecto de la presente emisión, el 21 de febrero de 2014.

**"Fecha de Pago":** Significa, el día 27 (veintisiete) de cada mes en el cual los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentren vigentes a que hace referencia la Cláusula Décima Primera, en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, excepto tratándose del último Periodo de Intereses y la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago será el Día Hábil inmediato anterior.

**"Fecha de Vencimiento":** Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil Fiduciario, la fecha que se indica en la Cláusula Sexta, la cual para todos sus efectos será únicamente un Día Hábil.

**"Fideicomisarios en Primer Lugar":** Significa, los Tenedores.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar":** Significa, el Garante en relación con la Garantía de Pago Oportuno.

**"Fideicomisario en Tercer Lugar":** Significa, FOVISSSTE en su calidad de Tenedor de la Constancia.

**"Fideicomisarios":** Significa, de manera conjunta, los Tenedores, el Garante y el Tenedor de la Constancia, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso.

**"Fideicomitente" o "FOVISSSTE":** Significa, el ISSSTE a través de su fondo de la vivienda.

**"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario":** Significa, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria no en lo personal, sino actuando única y exclusivamente como Fiduciario Emisor del Fideicomiso identificado con el número I/310042.

**"Garante":** Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en virtud de la celebración de la Garantía de Pago Oportuno.

**"Garantía de Pago Oportuno" o "GPO":** la garantía parcial de pago oportuno incondicional e irrevocable, en beneficio de los Tenedores, que otorga el Garante de conformidad con el Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

**"Garantía del Crédito de Vivienda":** Significa, respecto a cada Crédito Hipotecario, la obligación a cargo del Fideicomitente de realizar el pago por el Saldo Insoluto de un Crédito Hipotecario, en caso de invalidez, incapacidad total permanente o muerte del Deudor Hipotecario correspondiente. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del ISSSTE y de conformidad con los requisitos establecidos en los Créditos Hipotecarios.

**"Gastos":** Significan conjuntamente los Gastos de Cobranza, los Gastos de Mantenimiento, los Honorarios por Administración, la Contraprestación de la GPO y los Honorarios por Administración Maestra que deban pagarse en términos de los Documentos de la Operación.

**"Gastos de Emisión":** Significan, los gastos y comisiones relativas a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que se describen en el Anexo "G" del Fideicomiso.

**"Gastos de Mantenimiento":** Significan los gastos y comisiones que se describen en el Anexo "H" del Fideicomiso.

**"Indeval":** Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**"Inmueble":** Significa, cada bien inmueble (casa habitación, construcciones y terreno) destinado a la vivienda sobre el cual un Deudor Hipotecario ha constituido una Hipoteca para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al Crédito Hipotecario respectivo.

**"Inmueble Adjudicado":** Significa, cualquier Inmueble que llegue a ser propiedad del Fideicomiso Emisor por cuenta del Fideicomiso, por adjudicación judicial o por acuerdo entre el Administrador y el Deudor Hipotecario, con el consentimiento del Administrador Maestro.

**"Intereses":** Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Clausula Decima.

**"Intermediarios Colocadores":** Significa, conjuntamente: (i) Casa de Bolsa Banorte Ixc, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; (ii) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; y (iii) El Casa de Bolsa, S.A. de C.V. AK-TREE

**"ISSSTE":** Significa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**"Ley Aplicable":** Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a u obligatoria para dicha Persona; y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

**"Macroítulo":** Significa, el presente título, mediante el cual se documenta esta Emisión de Certificados Bursátiles Fideicomiso.

**"México":** Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

**"Monto de Pago de Interés":** Significa, el monto en Pesos que corresponda a los Intereses pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles Fideicomiso en una Fecha de Pago que se determinará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Macroítulo.

**"Monto Disponible":** Significa el monto máximo a disponer de la Garantía de Pago Oportuno, que será la cantidad que resulte de: (a) restar al Monto Garantizado el monto del principal acumulado por ejercicios anteriores de la Garantía; y (b) sumar al Monto Garantizado el monto de principal acumulado por el reembolso de la Garantía, calculados a la fecha en que se lleve a cabo la respectiva disposición de la Garantía de Pago Oportuno.

**"Monto Garantizado":** Significa, en todo momento una cantidad igual al 23.2% (veintitrés punto dos por ciento) del saldo absoluto de los Certificados Bursátiles Fideicomiso, en la modalidad de revolyente. Para efectos de claridad, el porcentaje antes mencionado se calculará sobre el saldo absoluto de los Certificados Bursátiles Fideicomiso en la fecha en que se lleve a cabo la respectiva disposición de la Garantía de Pago Oportuno.

**"Monto Objetivo Alforo":** Significa el monto necesario de amortizaciones anticipadas voluntarias de principal de los Certificados Bursátiles Fideicomiso para que el Alforo de Ejercicio sea igual a 0 (cero).

**"Patrimonio del Fideicomiso":** Significa: (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos Derivados de la Emisión; (iii) los Derechos de Crédito; (iv) en su caso, los Derechos de Crédito Substitutos; (v) la Cobranza; (vi) los derechos derivados de los desembolsos al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo el derecho a disponer de la Garantía de Pago Oportuno y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de la misma; (vii) los recursos derivados de los desembolsos al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno; (viii) la Cuenta del Fideicomiso y el efectivo depositado en la misma; (ix) cualesquier cantidades que deriven del ejercicio de los Derechos

Derivados del Seguro o de la Garantía de Crédito de Vivienda; (x) los Inmuebles Adjudicados; (xi) los Recursos Derivados de la Liquidación; (xii) las cantidades que por cualquier concepto transfiera el Fideicomitente al Fiduciario Emisor, incluyendo sin limitación aquellas necesarias para la readquisición de un Derecho de Crédito No Elegible; (xiii) todos los derechos del Fiduciario Emisor de conformidad con cualquier Documento de la Operación; (xiv) cualquier otra cantidad y/o derecho del Fiduciario en su carácter de Fiduciario Emisor del Fideicomiso, así como los depósitos e inversiones, así como las devoluciones que se deriven de esos valores permitidos para las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario Emisor; y (xv) cualquier otra cantidad y/o derechos que, en su caso, aporte el Fideicomitente conforme a lo señalado el Fideicomiso.

**"Periodo de Cobranza":** Significa, el periodo que inicia el 1° (primer) día de cada mes y termina el último día de cada mes.

**"Periodo de Intereses":** Significa, el periodo que inicia con la Fecha de Emisión y termina en la primera Fecha de Pago, y cada periodo siguiente inicia en una Fecha de Pago y termina la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el último Periodo de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

**"Persona":** Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

**"Programa":** Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo la modalidad de programa, de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$17,000,000,000.00 (Diecisiete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, de carácter no revolvable, que fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número 153/106438/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual el Fiduciario realizará diversas emisiones conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación respectivos.

**"Principal":** Significa, el monto de principal pagadero a los Tenedores de conformidad con el presente Macrotítulo.

**"Ps." o "Peso":** Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

**"Recursos Derivados de la Emisión":** Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**"Reporte de Distribuciones":** Significa, el reporte que el Representante Común deberá elaborar y entregar al Fiduciario con copia para el Administrador, el Administrador Maestro, el Auditor Externo, al Garante y las Agencias Calificadoras de conformidad con la sección 12.2.1 c del Fideicomiso. Dicho reporte describirá las Distribuciones correspondientes a la Fecha de Pago respectiva.

**"Representante Común":** Significa, Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Clausula Décima Octava y conforme a lo establecido en la Ley Aplicable y el Fideicomiso.

**"RNV":** Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

**"Salario Mínimo" o "SMGF":** Significa, el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, México.

**"Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios":** Significa, el monto no amortizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago.

**"Seguro" o "Seguro de Daños":** Significa, el seguro contra daños contratado por FOVISSSTE, respecto de cada Inmueble, para cubrir cualquier daño o menoscabo que pueda sufrir dicho Inmueble (incluyendo daños derivados de incendio, inundación, terremoto, huracán, tornado, avalancha, erupciones volcánicas, explosiones, caída de objetos tales como aviones, árboles, daños ecológicos, entre otros) de conformidad con los requisitos establecidos en los Créditos Hipotecarios.

**"STIV-2":** Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

**"Tasa de Interés Bruto Anual":** Significa, la tasa de intereses bruto anual a que hace referencia la Clausula Decima de este Macrotítulo.

**"Tenedor de la Constancia":** Significa, FOVISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.5 del Fideicomiso.

**"Tenedores":** Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.

**"UDIS":** Significa, las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

#### CLAUSULA SEGUNDA. Monto de la Emisión

1,286,583,400 (Mil doscientas treinta y seis millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas)UDIS, equivalentes a \$6,355,638,022.98 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil veintidos Pesos 98/100 M.N.)

#### CLAUSULA TERCERA. Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 100 (cien) UDIS.

#### CLAUSULA CUARTA. Fecha de la Emisión.

La fecha de Emisión es el 21 de marzo de 2014.

#### CLAUSULA QUINTA. Lugar de la Emisión

El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es México, Distrito Federal.

#### CLAUSULA SEXTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.

La Emisión tendrá una vigencia de 10,873 días.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencen para todos los efectos legales el 27 de diciembre de 2013, o si dicho día es inhábil, se considera como fecha de Vencimiento el Día Hábil inmediato siguiente. El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con todos los Intereses devengados y no pagados bajo los mismos deberán ser íntegramente pagados en la citada Fecha de Vencimiento.

#### CLAUSULA SEPTIMA. Desgano de los Recursos.

El Fiduciario Emisor utilizará los Recursos Derivados de la Emisión para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la cesión de los Derechos de Crédito conforme al Contrato de Cesión.

Los recursos que el Fiduciario Emisor entregue como contraprestación por la adquisición de los Derechos de Crédito de la Emisión serán utilizados por el Fideicomitente para otorgar nuevos créditos con garantía hipotecaria a más trabajadores que coticen en el ISSSTE.

#### CLÁUSULA OCTAVA. Fines del Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como fin principal que el Fideicomitente a través del Fideicomisario, que el Fiduciario Emisor: (i) lleve a cabo la Emisión; (ii) utilice los Recursos de la Emisión que reciba como se establece en el Fideicomiso; (iii) proceda al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Gastos, utilizando para ello exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso como se establece en el Fideicomiso; y (iv) celebre y ejerza sus derechos al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

#### CLÁUSULA NOVENA. Fuente de Pago de Principal e Intereses.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan como vehículo de pago y liquidación del Fideicomiso. Todos los pagos que deban hacerse conforme al presente Macroítulo se realizarán exclusivamente con los recursos provenientes de dicho Fideicomiso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Intereses.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CBI's devengarán un interés bruto anual sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Intereses") que el Representante Común determinará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Fecha de Pago, con base a una tasa de rendimiento bruto anual de 3.5% (Tres punto cinco por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los Intereses que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se computarán a partir de su Fecha de Emisión, y al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el Monto de Pago de Intereses a pagar en Pesos, en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago correspondiente, utilizando la siguiente fórmula:

$$I_t = U_t \times SI_{t-1} \times \left[ \left( \frac{T}{36000} \right) \times N_t \right]$$

En donde:

- I** Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses *t*
- U** Valor en moneda nacional de las UDIs en la Fecha de Pago de Intereses *t*
- SI** Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior, esto es al inicio del Periodo de Intereses correspondiente, expresado en UDIs.
- T** Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en por ciento.
- N** Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses *t* de que se trate.

El valor de la UDI que el Representante Común deberá considerar será el último que el Banco de México haya dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y se encuentre vigente en la Fecha de Pago respectiva. En caso que el valor de la UDI deje de publicarse, el Representante Común deberá utilizar aquel método sustitutivo que el Banco de México aplique en su lugar para indicar las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval y a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores -STIV-2- (o los medios que estas últimas determinen) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el Monto de Pago de Interés que deberá pagarse en esa Fecha de Pago, así como el Saldo Insóluto de cada Certificado Bursátil Fiduciario en caso de amortizaciones parciales de Principal. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores -Emisnet- (o los medios que esta última determine) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el Monto de Pago de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente que deberá pagarse en esa Fecha de Pago, así como el Saldo Insóluto de cada Certificado Bursátil Fiduciario en caso de amortizaciones parciales de Principal así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La Emisión no contempla el pago de intereses moratorios. En caso que no se paguen oportunamente los Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, la parte de Intereses que no haya sido pagada en una Fecha de Pago se registrará y acumulará por parte del Fiduciario Emisor. Dicha cantidad no pagada se acumulará y deberá ser liquidada por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Pago inmediata siguiente, conjuntamente con los Intereses devengados conforme al procedimiento descrito en esta Clausula hasta dicha fecha atendiendo en todo momento la prelación de pagos establecida en la Clausula Decima Segunda del Fideicomiso.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Fecha de Pago, Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Principal.**

La Fecha de Pago de Intereses será el día 27 (veintisiete) de cada mes calendario de cada año en que la presente Emisión esté vigente, y en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato posterior, excepto tratándose del último Periodo de Intereses que será en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago será el Día Hábil inmediato anterior.

Los Intereses que devenguen los CBF's serán pagados en cada Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión, o en caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato siguiente y dichos días transcurridos serán tomados en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, dicho pago se realizará contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval.

El primer pago de Intereses se efectuará el día 27 de abril de 2014 y en caso de que los CBF's no hayan sido totalmente amortizados previamente, la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

El pago del Saldo Insóluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será pagado en la Fecha de Vencimiento, esto es el 27 de diciembre de 2043. Sin embargo, en cada Fecha de Pago, el Fiduciario Emisor podrá efectuar amortizaciones parciales de Principal, sin que al efecto sea aplicable pena alguna.

En caso de que el Fiduciario Emisor pretenda realizar amortizaciones parciales de Principal, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, o por los medios que ésta determine, a CNBV y a la BMV, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de la amortización correspondiente.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas de dicha fecha.

En caso de que algún periodo de pagos de Intereses y/o Principal no estara obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Amortización y Amortización Parcial de Principal.**  
En la Fecha de Vencimiento, el Fiduciario Emisor deberá pagar mediante transferencia electrónica a cada Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los CBF's se liquidarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, en cada Fecha de Pago, el Fiduciario Emisor podrá efectuar amortizaciones parciales de monto de Principal, por una cantidad igual al monto total de los recursos disponibles después de efectuar los pagos a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, para lo cual el Representante Común informará por escrito a Indeval, o por los medios que ésta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el monto y la Fecha de Pago en la que se realizará la amortización parcial de Principal.

Ninguna amortización parcial de Principal dará lugar a penalización alguna. En caso de que se realice una amortización parcial de Principal, se ajustará el Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil Fiduciario. El Representante Común dará a conocer el nuevo Saldo Insoluto por cada Certificado Bursátil Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago que corresponda a la BMV, así como a la CNBV y a Indeval por escrito.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación:

$$SI_n = SI_{n-1} - AM$$

En donde:  
 $SI_n$  es el Saldo Insoluto de los CBF's en circulación en la Fecha de Pago correspondiente.  
 $SI_{n-1}$  es Saldo Insoluto de los CBF's en circulación en la Fecha de Pago inmediata anterior.  
 $AM$  es el Monto de la amortización parcial anticipada.

De igual forma, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil Fiduciario:

$$SI/A = SI/N$$

En donde:

SI A es el Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago.

SI es Saldo Insoluto de todos los CBI's en circulación en la Fecha de Pago.

N es el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

El pago y amortización de todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago se realizará en Pesos, para tal efecto, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para realizar la conversión de dichas cantidades de UDIS a Pesos:

En donde:

$\Phi$  es el Saldo Insoluto de los CBI's en Pesos.

SIU es el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIS en una Fecha de Pago.

VU es el valor vigente de la UDI en Pesos correspondiente a dicha Fecha de Pago según lo publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El valor de la UDI que el Representante Común deberá considerar será aquel el último que el Banco de México haya dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y se encuentre vigente en la Fecha de Pago respectiva. En caso que el valor de la UDI deje de publicarse, el Representante Común deberá utilizar aquel método sustitutivo que el Banco de México aplique en su lugar para indicar las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

#### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Derecho de Readquisición.

El Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación de readquirir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea menor o igual al 10% (diez por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Cierre. El Fiduciario aceptará aportaciones adicionales del Fideicomitente para tal propósito.

Si este evento se actualiza, el Fideicomitente podrá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de:

- (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la próxima Fecha de Pago, más
- (ii) el monto total de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para la próxima Fecha de Pago, más
- (iii) el monto de todos los Gastos que vencerán en la próxima Fecha de Pago, más
- (iv) el monto de todos los gastos y pagos pendientes al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, más

(v) el monto de todas las demás cantidades adeudadas al amparo de los Documentos de la Operación.

Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades, las aplicará en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso. En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Representante Común hubiera emitido la Notificación de Cumplimiento correspondiente, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Forma y Lugar de Pago.

Todos los pagos de Intereses y el Principal que deban hacerse conforme a los CBF's se pagarán en el domicilio de la S.D. Indeval-Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Reforma No. 255-3er. Piso, Col. Cuauhtemoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario Emisor determina que las constancias que Indeval expida para tal efecto, harán las veces de cupones.

Los intereses que devenguen los CBF's se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada periodo de intereses, en la fecha señalada en el Macrofolio correspondiente, así como en el presente Suplemento.

En la Fecha de Vencimiento, el Fiduciario Emisor deberá pagar mediante transferencia electrónica a cada Tenedor el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los CBF's se liquidarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso de esta Emisión.

El último pago se realizará contra la entrega y cancelación de los CBF's en circulación. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, el pago se cubrirá al Día Hábil inmediato siguiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cascada de Pagos.

El Fiduciario Emisor aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomiso en cada Fecha de Pago, de conformidad con el Reporte de Distribuciones, en el siguiente orden de prelación:

Primero.

(i) Retendrá en la Cuenta del Fideicomiso las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento pagaderos durante el Periodo de Cobranza siguiente; y (ii) pagará los Gastos de Mantenimiento en la fecha en que deban pagarse dichos gastos, dentro del Periodo de Cobranza.

Segundo.

Pagará la Contraprestación de la GPO, los Honorarios por Administración, los Honorarios por Administración Maestra y los Gastos de Cobranza correspondientes.

Tercero.

Pagará el monto total de los Intereses vencidos y no pagados bajo los CBF's así como el Monto de Pago de Interés que corresponda a dicha Fecha de Pago.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES  
CONFORME A LOS CBF'S

En caso que en una Fecha de Pago no existan recursos suficientes en la Cuenta del Fideicomiso para el pago íntegro: (i) de los Intereses vencidos y no pagados; y/o (ii) del Monto de Pago de Interés, el pago deberá aplicarse primero al pago de los Intereses vencidos y no pagados y después al Monto de Pago de Interés sobre la base del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Cuarto.** Una vez realizadas las Distribuciones correspondientes al Periodo de Cobranza respectivo especificadas en los puntos anteriores, destinará los recursos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso correspondientes a dicho Periodo de Cobranza a la amortización parcial de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual a 0 (cero).

**Quinto.** Pagará cualesquier cantidades que en su caso estén pendientes al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

**Sexto.** Destinará los recursos remanentes al pago del Tenedor de la Constancia.

Una vez que se hayan amortizado completamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no exista algún pago pendiente en relación con los puntos Primero a Quinto anteriores, el Tenedor de la Constancia recibirá una cantidad igual al monto total de los recursos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. Garantías. Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Garante en beneficio y/o frente a los Tenedores.**

En virtud del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, el Garante otorga a los Tenedores a través del Fideicomiso Emisor una garantía irrevocable e incondicional de pago oportuno hasta por el Monto Disponible, por concepto de intereses ordinarios y, en su caso, principal, ya sea en una o varias disposiciones, conforme a lo establecido en dicho contrato.

Para efectos de lo anterior, el Garante hará entrega al Fiduciario Emisor de las cantidades de dinero necesarias, para que este pague oportunamente a los Tenedores, tanto el capital como los intereses ordinarios, derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Disponible, conforme a lo establecido en dicho contrato.

El Fiduciario Emisor deberá destinar los montos que reciba del Garante exclusivamente al pago a los Tenedores, de intereses ordinarios o de capital derivados de los CBI's, conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

**Plazo.** La Garantía que otorga el Garante es de carácter irrevocable y estará en vigor hasta que haya sido totalmente liquidado a los Tenedores el principal de los CBI's junto con sus intereses ordinarios.

## Ejercicio de la Garantía

Exclusivamente el Fiduciario Emisor podrá ejercer la Garantía de Pago Oportuno en beneficio de los Tenedores. En todo caso, las cantidades ejercidas al amparo de la Garantía de Pago Oportuno deberán ser recibidas por el Fiduciario Emisor para su aplicación conforme a lo establecido en la misma.

Para el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno que otorga el **Garante**, el Fiduciario Emisor, por conducto de su representante, deberá presentar al Garante, mediante las plataformas electrónicas designadas por este, la solicitud por escrito mediante fedatario público o por comunicación electrónica con al menos entre 40 (cuarenta) y 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que el pago a los Tenedores tenga que verificarse, la cual significa declaración bajo protesta de decir verdad que en la fecha de pago de que se trate, ha ocurrido alguna o algunas, según corresponda, de las causas para el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno que se describen a continuación.

El Fiduciario Emisor, podrá ejercer la Garantía cuando se presente(n) alguno(s) de los siguientes supuestos:

1. Que en cualquier Fecha de Pago, los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor sean insuficientes para cubrir los pagos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de intereses ordinarios. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario Emisor podrá usar como ejercicio de la Garantía el monto requerido para cubrir los pagos de intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Fecha de Pago correspondiente o el Monto Disponible, lo que resulte menor. Lo anterior se podrá usar exclusivamente para pago de intereses ordinarios.
2. Que en cualquier Fecha de Pago, se encuentren agotados los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Aforo de Ejercicio sea una cantidad negativa. En cuyo caso, el Fiduciario Emisor podrá usar como ejercicio de la Garantía, el monto requerido para alcanzar el Monto Objetivo Aforo o el Monto Disponible, lo que resulte menor. Lo anterior se entenderá exclusivamente para la amortización anticipada voluntaria de principal (conforme a lo establecido en los Documentos de la Emisión) para recuperar un Aforo de Ejercicio igual a 0 (cero), según el objeto de la Garantía definido en la Clausula Segunda de dicho contrato.
3. Que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor sean insuficientes para cubrir los pagos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de saldo insoluto exigible al vencimiento. En cuyo caso, el Fiduciario Emisor podrá usar como ejercicio de la Garantía el monto requerido para cubrir los pagos de saldo insoluto exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Fecha de Vencimiento de la Emisión o el Monto Disponible, lo que resulte menor. Lo anterior se podrá usar exclusivamente para pago de saldo insoluto exigible al vencimiento.

En caso de que la plataforma electrónica designada para la solicitud de ejercicio de la Garantía no se encuentre habilitada, el Fiduciario Emisor, por conducto de su representante, deberá presentar a la Dirección General Adjunta de Crédito, Garantías y Seguros del Garante la solicitud por escrito mediante fedatario público o por comunicación electrónica conforme se establezca.

En virtud de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Garante se obliga incondicionalmente durante la vigencia del Contrato, a depositar o transferir recursos a la cuenta del Fideicomiso Emisor señalada en la solicitud mencionada, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La incondicionalidad de la Garantía se traduce en que el Garante acepta expresamente que no ejercerá derecho alguno para retener o demorar cualquier ejercicio de la misma.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor en beneficio y/o frente a los Tenedores.**

Además de cualquier otra obligación que pudiese tener el Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso, los Documentos de la Operación y el presente Macrotítulo, éste tendrá las siguientes obligaciones adicionales durante la vigencia del Fideicomiso:

**17.1 Obligaciones Generales**

**a.** En relación con cualquier Gasto de Mantenimiento listado en el Anexo "E" del Fideicomiso y a más tardar 15 (quince) Días Hábiles después de haber recibido la factura correspondiente, el Fiduciario deberá pagar dicho gasto con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del orden de prelación establecido en la Cascada de Pagos establecida en la Clausula Décima Quinta del presente Macrotítulo.

**b.** Verificará que el monto de la Emisión se encuentre dentro del monto autorizado del Programa. Para tales efectos, el Fiduciario deberá adicionar a la suma de los montos de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y pendientes de pago (es decir, sin incluir aquellas que ya hayan sido amortizadas en su totalidad con anterioridad a la fecha en que se realice el cálculo), el monto de la emisión que pretenda realizarse.

**c.** Cumplir oportunamente con todas sus obligaciones de conformidad con la Garantía de Pago Oportuno y los otros Documentos de la Operación.

**d.** Tomar todas las acciones necesarias para mantener la aplicabilidad del Fideicomiso y de la Garantía de Pago Oportuno.

**e.** Se abstendrá de realizar cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con o que pudiese ser contra las disposiciones del Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación; y realizará cualquier actividad o tomará cualquier acción que pudiese ser necesaria para permitir que las partes ejerzan sus derechos conforme a los Documentos de la Operación en una forma completa, efectiva y oportuna.

**f.** Cumplir con todas las Leyes Aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

**g.** Tomar cualquier acción como pudiera ser necesaria para conservar sus derechos de conformidad con el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

**h.** Constituir y mantener la Cuenta del Fideicomiso segregada de cualquier otra cuenta o fondo que, en su caso, se constituya, y absteniéndose de combinar cualquier fondo cedido a éste de acuerdo con cualquier Documento de la Operación con cualquier otro fondo en cualquier forma, para que permita la identificación de esos fondos en

todo momento.

i. Entregar el Reporte de Saldos al Representante Común al Administrador y al Administrador Maestro, con copia para el Auditor Externo, al Garante y las Agencias Calificadoras a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Determinación de cada Período de Cobranza, a fin de que el Representante Común prepare el Reporte de Distribuciones.

j. Entregar de manera mensual, a través del portal de la institución para el depósito de valores, a más tardar el 10º (décimo) Día Hábil de cada mes, un estado de valores y movimientos del mes calendario inmediato anterior. Para efectos de la entrega a que se refiere el presente inciso, las Partes deberán firmar el contrato de prestación de servicios de estados de cuenta que se anexa como Anexo "T" al Fideicomiso.

k. Permitir al Representante Común y al Garante tener acceso a todos los documentos e información que surjan de o con relación al Fideicomiso con previa notificación por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de antelación.

l. Mantener vigentes todas las licencias y autorizaciones necesarias.

m. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

Es responsabilidad del Fideicomitente vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con la obligación de proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV.

Asimismo, para tales efectos el Fiduciario designa a los gerentes de operación fiduciaria como los individuos encargados de entregar la información mencionada en el párrafo anterior.

n. Llevar a cabo todas las acciones necesarias y otorgar los poderes suficientes a favor de las personas que en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban cumplir con las obligaciones establecidas en la citada ley y/o (i) con cualquier otra disposición aplicable en dicha sección; y/o (ii) con otra obligación similar que establezca la SHCP.

o. En su caso, llevar a cabo los actos previstos en la sección 7.1, del Contrato de Administración.

## 17.2 Obligaciones Relacionadas con la CPO

a. Proporcionar a petición del Garante, copia de toda la información que le sea entregada por el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, o cualquier información que reciba como consecuencia de la Emisión o los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, las notificaciones de Representante Común o cualquier autoridad.

Proportional o, en su caso, instruir a quien corresponda para que proporcione la información referente a la situación financiera del Fideicomiso en poder del Fiduciario que el Garante razonablemente y con causa justificada le solicite, siempre y cuando dicha información este directamente relacionada con el comportamiento de los Créditos Hipotecarios, la Emisión, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Documentos de la Operación o con la actualización de algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que el Garante podrá, previa notificación al Fiduciario, solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Garantía de Pago Oportuno.

Cooperar a través del Administrador y/o Administrador Sustituto con el Garante, para proveer copia de cualquier evidencia o información en posesión de los mismos con respecto a cualquiera de los Créditos Hipotecarios, lo cual deberá incluir en forma enunciativa lo siguiente: toda documentación relacionada al Crédito Hipotecario, archivos físicos, archivos electrónicos y cualquier otro tipo de documentación e información solicitados por el Garante.

Abstenerse de dar a conocer información o publicidad relativa a la Garantía de Pago Oportuno, sin contar con la previa autorización por escrito del Garante, salvo por aquella información que el Fiduciario esté obligado a revelar al público inversionista conforme a la legislación aplicable o la que haya sido diseminada a través del prospecto y suplemento de oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.

El Representante Común, mediante la firma del presente Macrofolio, acepta el cargo de Representante Común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades a su cargo establecidas en el presente Macrofolio, en los Documentos de la Operación y en las Leyes Aplicables. Igualmente, el Representante Común manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes aportados al mismo, así como la constitución y existencia de la Garantía de Pago Oportuno.

El Representante Común además de las obligaciones establecidas en la LCV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), el Fideicomiso y las obligaciones establecidas en el presente Macrofolio, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Suscribir este Macrofolio habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Comparecer a la celebración del Contrato de Administración y Contrato de Administración Maestra,

c) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, según fue autorizado por la CNBV.

d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus decisiones;

e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

f. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario Emisor;

g. Actuar frente al Fiduciario Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes;

h. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través de Emisnet, con 2 (dos) Días Hábitos de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el Monto de Pago de Intereses y del Principal que corresponden en esa Fecha de Pago, así como el Saldo Insoluto de cada constitución de Bursátil Fiduciario en caso de amortizaciones parciales de Principal así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión;

i. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macroítulo, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Macroítulo o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores; en el entendido que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por aquellos actos que lleve a cabo conforme al presente Macroítulo, o por aquellos instruidos por la asamblea de Tenedores en términos del presente Macroítulo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el presente Macroítulo, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad.

### CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macroítulo, la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación

a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la asamblea respectiva.

Para que la asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella representados, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean tomadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en asamblea de Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común.

b) Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Macrofolio u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor.

c) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y

Cualquier otra modificación al Fideicomiso o sus Anexos, distinta a las previstas en la Sección 30.1 del Fideicomiso, deberá ser aprobada por la asamblea de Tenedores, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o el Fideicomitente o cualquier persona relacionada con el Fiduciario Emisor o el Fideicomitente hayan adquirido en el mercado.

De cada asamblea de Tenedores se levantará una suscrita por quienes hayan asistido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los libros de contabilidad y demás datos y

documentos que se refieran a la Emisión, a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose uno por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

No obstante lo estipulado en la presente Clausula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

#### CLAUSULA VIGESIMA. Obligaciones fiscales.

El Fiduciario Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Renuncia de derechos.

La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macroítulo o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macroítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Modificaciones.

El Fiduciario Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macroítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común y del Garante, la cual se deberá someter a aprobación de la asamblea de Tenedores. Para que la asamblea de Tenedores se considere instalada, se requerirá que esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y las decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en asamblea de Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macroítulo, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal. El Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Macroítulo y/o de las determinaciones de la asamblea general de Tenedores, a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Objeto social del Fiduciario Emisor:**

El objeto social del Fiduciario Emisor en términos de sus estatutos vigentes consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Retirables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro; y
  - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la del Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas incluyendo reportes sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

**XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;**

**XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;**

**XX. Desempeñar el cargo de albacea;**

**XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;**

**XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las Leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;**

**XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para enajenarlos cuando corresponda;**

**XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objetos de tales contratos;**

**XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones. Tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;**

**XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;**

**XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida. En las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;**

**XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;**

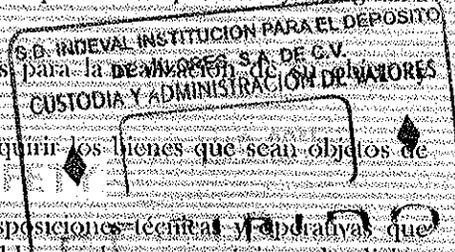
**XXIX. Las análogas o conexas que autorice el Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;**

**XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la presentación de servicios necesarios para su operación. Así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 bis I de la Ley de Instituciones de Crédito;**

**XXXI. Otorgar fianzas o cauciones solo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;**

**XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;**

**XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda-bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;**



**XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;**

**XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, Instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones;**

**XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings PLC ubicadas en Latinoamérica**

**XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradores de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.**

**(RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO)**

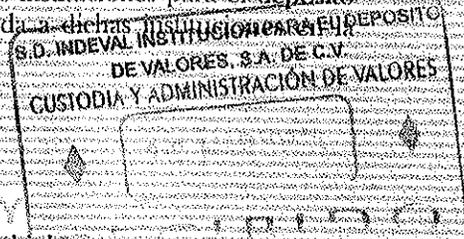
**CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA**

**CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA**

**CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA**

El presente Macrofideicomiso consta de 25 (veinticinco) páginas y se suscribe por el Fiduciario Emisor y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 21 de marzo de 2014.

El presente Macrofideicomiso se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores.



**EL FIDUCIARIO EMISOR**

**HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso  
Irrevocable de Administración, Emisión y Pago Número IF/310042**

Por: **César Herrera Valdez**  
Cargo: **Delegado Fiduciario**

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria**

Por: **Alonso Rojas Dingler**  
Cargo: **Delegado Fiduciario**

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de Representante Común, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macrofideicomiso se le confieren.

